



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 200

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de diciembre de 2014

No. 120

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

AVISO AL PÚBLICO.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

EDICTO A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. ERIC MIGUEL
GONZÁLEZ GARCÍA.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL

DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
“GACETA DEL GOBIERNO”

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y copia del documento a publicar.
- Papel membretado.
- Firmado (firmas autógrafas, nombre y cargo del responsable).
- Sellado.
- Respaldo en disco compacto en versión Word.
- Pago de derechos correspondiente.

Esto con fundamento en la publicación del 5 de enero de 2006, Decreto 205, donde se aprueba la adición del Libro Décimo Quinto, en su artículo 15.14 que a la letra dice:

Artículo 15.14. En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente respaldado con la firma o las firmas de responsable o responsables de la documentación.

El documento a publicar deberá presentarse en papel membretado, original y copia, y su respaldo magnético, no se aceptarán documentos con enmendaduras, borradores o letras ilegibles.

De la misma manera me permito informarle que no se publicarán documentos, cualquiera que sea su naturaleza, con fecha anterior a la que fueron recibidos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 01722-214 68 14, 01722-214 68 15, 01722-214 68 16 y 01722-214 74 72, 01722-213 95 74.

Atentamente

Lic. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico Oficial
“Gaceta del Gobierno”
(Rúbrica).

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

ISSEMYM

CI/ISSEMYM/QJ/015/2014

EDICTO
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA**C. ERIC MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción I, 113, 114, 123, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VIII, 41, 42, 43, 45, 46, 52 párrafo primero, 53 párrafo segundo, 59, 63, 68 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha doce de febrero de dos mil ocho; 22 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ocho de septiembre del dos mil nueve; apartado 203F 20000 función cinco del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el siete de octubre del dos mil nueve; y en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la citada Ley de Responsabilidades y al acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se le cita para que comparezca el día **quince de enero de dos mil quince, a las once horas con cuarenta minutos**, en las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicadas en la Avenida José María Morelos y Pavón poniente número 905, primer piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México, para otorgarle el derecho a desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye en su carácter de Médico Especialista adscrito al Hospital Regional Nezahualcóyotl del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; con motivo de la atención médica proporcionada al C. Eleazar Rico García (finado) del día dieciocho al veinte de diciembre de dos mil trece; y con apoyo al Peritaje Técnico Médico Institucional emitido por la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el cual obra agregado en el expediente al rubro indicado, en el que se concluyó lo siguiente: "...SEGUNDA.- Se encontró mala práctica en relación a la atención que se le brindó al señor **ELEAZAR RICO GARCÍA (finado)**, por parte del personal adscrito al Hospital Regional Nezahualcóyotl, perteneciente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, toda vez que: a).- Se apreció negligencia por parte de los Cirujanos Generales Eric Miguel González García... Adscritos al Servicio de Cirugía General, toda vez que durante la intervención quirúrgica que le efectuaron al señor **ELEAZAR RICO GARCÍA (FINADO)**, en fecha dieciocho de diciembre del dos mil trece y ante los hallazgos transoperatorios de hialo abierto de 7 a 8 centímetros, fondo gástrico intratorácico, volvulado y pilares diafragmáticos delgados, lo más adecuado era la colocación de una malla dual con la finalidad de prevenir una probable reherniación, con migración del contenido abdominal a tórax... d) Se apreció negligencia por parte del personal Médico adscrito al servicio de Cirugía General, que le brindó atención al señor **ELEAZAR RICO GARCÍA (finado)**, durante los días dieciocho al veinte de diciembre del dos mil trece, toda vez que el hemotórax masivo con el que cursó no fue diagnosticado oportunamente, lo que denota falta de una estrecha vigilancia y cuidados postoperatorios en un paciente recién intervenido con hallazgos que obligaban indudablemente a extremar precauciones..." (sic). Lo anterior, toda vez que durante los servicios de salud que proporcionó al C. Eleazar Rico García (finado) en el Hospital Regional Nezahualcóyotl de este Instituto, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, omitió colocar una malla dual durante el procedimiento quirúrgico que le realizó en dicha fecha, con la finalidad de prevenir una probable reherniación, situación que se dio en el periodo postoperatorio; aunado a lo anterior, omitió realizar posteriormente a la cirugía, prueba de aire, instilación de azul de metileno o esofagograma, a fin de descartar probables perforaciones esofágicas y/o gástricas. Por lo cual dichos servicios de salud fueron deficientes al no haber cumplido con los parámetros mínimos y estándares de conducta requeridos en ese momento. Ni mucho menos realizó estrecha vigilancia posterior a la cirugía que le realizó al C. Eleazar Rico García (finado), toda vez que durante los días dieciocho al veinte de diciembre de dos mil trece, realizó deficientes valoraciones médicas del estado de salud en el que se encontraba el derechohabiente, en virtud de que durante ese periodo no fue diagnosticado oportunamente el hemotórax masivo con el que cursaba; lo cual conllevó a que su estado de salud menguara.

Por lo que se considera que no salvaguardo los principios de legalidad, lealtad y eficiencia contemplados en el artículo 42 incumpliendo las fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación con los artículos 4º párrafo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 32 y 33 fracción II de la Ley General de Salud; 8 fracción I y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis; 46 y 58 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Manual de Organización Tipo para Hospitales Regionales, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiséis de agosto de dos mil uno, punto 1.1.2.1. CIRUGÍA GENERAL, Objetivo, función cuatro.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de garantía de audiencia, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de Abogado Defensor, respecto a los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le apercibe a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México, o de lo contrario las subsecuentes notificaciones se realizarán a través de los estrados de esta Contraloría Interna; de igual forma, se le comunica que el expediente correspondiente se encuentra en el Órgano de Control Interno para su consulta, en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LUGO
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).